

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Lima, 09 de Diciembre del 2021

RESOLUCION N° 000065-2021-SG/ONPE

VISTOS: La solicitud de defensa legal s/n (Expediente n.° 0061011-2021) presentada y suscrita por el señor PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS, de fecha 3 de diciembre de 2021; el Memorando n.° 002195-2021-GRH/ONPE, de la Gerencia de Recursos Humanos; el Informe n.° 001496-2021-SGRH-GRH/ONPE, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia de Recursos Humanos; así como, el Informe n.° 002605-2021-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El literal l) del artículo 35 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiere concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializado”;

La Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el dispositivo citado previamente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

La Directiva n.° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (cuya aprobación fue formalizada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias formalizadas a través de las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva n.° 185-2016-SERVIR-PE y n.° 103-2017-SERVIR-PE), señala como requisitos de procedibilidad que el servidor o ex servidor civil se encuentre en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Adicionalmente, la Directiva señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o exservidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, que contenga los datos del solicitante, del expediente del procedimiento, proceso o investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación; compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, propuesta de defensa o asesoría y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Es así que, recibida la solicitud de defensa o asesoría legal por parte de un servidor o ex servidor, es derivada en el día a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces a efectos de que, remita a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada con los puestos (especificando períodos) y funciones desempeñadas por el solicitante. Asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica debe emitir opinión sobre el cumplimiento de requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud, así como, respecto a la cautela de los intereses de la entidad, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva el expediente al titular de la entidad para su aprobación. De acuerdo con el sub numeral 6.4.3 de la Directiva: *“de considerarse que procede la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. La resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad”*;

Adicionalmente, el sub numeral 5.1.3 de la Directiva, define al “Titular de la entidad” como la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, debiendo considerarse que, la Resolución Jefatural n.º 000902-2021-JN/ONPE, establece, en el artículo 15, que la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa de la ONPE, por lo tanto, le corresponde ejercer la facultad de emitir la resolución que señale la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría solicitado por servidores y ex servidores de la entidad, tal como consta en el Artículo Segundo de la Resolución Jefatural n.º 001415-2021-JN/ONPE;

En ese contexto, mediante el documento de vistos, el señor PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS en su calidad de Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), solicita se le conceda el beneficio de defensa legal, al amparo de lo establecido en el literal l) del Artículo 35 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil y el Artículo 154 de su Reglamento General, señalando haber sido comprendido, en calidad de denunciado en la investigación, promovida por Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, Carpeta Fiscal n.º 426-2021 – acumulada al Caso Nro. 502018301-2021-741-0, por la presunta comisión de los delitos traición a la patria y crimen organizado en agravio del Estado. Cabe señalar que la solicitud de defensa legal acotada, contiene una narración de los hechos materia de la investigación, haciendo expresa mención de que se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, precisando que la solicitud de defensa legal recae en la investigación fiscal antes referida, por la etapa de investigación preparatoria, tal como consta en la propuesta de servicio de defensa legal anexa a su solicitud;

De acuerdo a lo informado por la Gerencia de Recursos Humanos, mediante el Memorando de vistos, que referencia el Informe n.º 001496-2021-SGRH-GRH/ONPE, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, señala que por Resolución Jefatural n.º 027-2020-PLENO-JNJ de la Junta Nacional de Justicia (26AGOS2020), se designó al señor PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS como Jefe de la ONPE, vigente a la fecha; por tanto, en el presente caso el solicitante acciona en condición de Jefe de la ONPE;

Al respecto, se ha verificado que, a fin de acreditar los requisitos de admisibilidad y procedencia de su solicitud, el señor PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS ha presentado los siguientes documentos: **a)** Solicitud de defensa legal, que contiene la información establecida en el literal a) del numeral 6.3 de la Directiva; **b)** Compromiso de reembolso de la defensa legal si al finalizar el

proceso se demuestra su responsabilidad; **c)** Propuesta de servicio de defensa legal que contiene la propuesta de honorarios de la Abogado en la que se señalan los periodos o etapas de la propuesta de defensa; **d)** Compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3 del Artículo 6 de la Directiva;

Asimismo, de acuerdo con el numeral 6.1 del Artículo 6 de la Directiva, para acceder a la defensa legal, se requiere cumplir con los requisitos señalados en el párrafo anterior, y que él recurrente haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, testigo, entre otros supuestos, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del Artículo 5 de la Directiva, situación que ha sido acreditada por el señor PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS, con la copia de la Cédula de Notificación 1152-2021 emitido por la Fiscalía Suprema en lo Contencioso, mediante el cual dispone poner de conocimiento del solicitante, la denuncia interpuesta por la presunta comisión de los delitos de traición a la patria y crimen organizado en agravio del Estado; así como “acumular la carpeta signada con el ingreso N.º 741-2021 a la Carpeta Fiscal nro. 426-2021, tramitada ante este Despacho Supremo”;

Por su parte, la Gerencia de Recursos Humanos, mediante el Memorando de vistos, informa sobre el puesto, período y funciones desempeñadas por el solicitante, de conformidad con el sub numeral 6.4.1. del numeral 6.4 del Artículo 6 de la Directiva. A su vez, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe de vistos, opina y concluye que la solicitud presentada por el señor PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS, cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en la Directiva y su modificatoria; por lo que, resulta atendible el otorgamiento del beneficio de defensa legal solicitado, al haber sido emplazado en calidad de denunciado, en la investigación preparatorias iniciada por la Fiscalía Suprema en lo Contencioso y contenida en el Caso Nro. 502018301-2021-741-0 acumulada a la Carpeta Fiscal n.º 426-2021, por la presunta comisión de los delitos traición a la patria y crimen organizado en agravio del Estado;

Por tanto, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva n.º 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus modificatorias, la Ley n.º 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM y en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución Jefatural n.º 001415-2021-JN/ONPE;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica, y de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder el beneficio de defensa legal solicitado por el señor PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS, en su condición de Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, comprendido en la investigación fiscal iniciada por la Fiscalía Suprema en lo Contencioso y contenida en la Carpeta Fiscal n.º 426-2021 (acumulada con la Carpeta fiscal Nro. 502018301-2021-741-0), por la presunta comisión de los delitos traición a la patria y crimen organizado en agravio del Estado, beneficio que abarcará hasta la finalización de la investigación en sede fiscal suprema, conforme a lo dispuesto en la Directiva n.º 004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al señor PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia de Administración adopte las acciones administrativas que correspondan, a fin de efectuar la contratación del servicio de defensa legal, conforme a lo establecido en el sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del Artículo 6 de la citada Directiva.

Artículo Cuarto.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional (www.onpe.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese y comuníquese.

IRIS PATRICIA ALFARO BAZAN
Secretaria General (e)
Oficina Nacional de Procesos Electorales